



Lic. Judith Yolanda Chagoya Méndez

NOTARIA PUBLICA 27
CIUDAD DE OAXACA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

OAXACA DE JUÁREZ
OAXACA

VOLUMEN NUMERO DLXI (QUINGENTESIMO SEXAGESIMO PRIMERO)-----

ESCRITURA NUMERO 17925 (DIECISIETE-----

MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO)-----

----- En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siendo las diez ho-
ras del día doce de Noviembre de mil novecientos noventa y sie-
te, Yo, licenciada JUDITH YOLANDA CHAGOYA MENDEZ, Notario Pú-
blico número Veintisiete del Estado de Oaxaca, con residencia
en su Capital, actuando en mi oficina situada en la planta ba-
ja del edificio "DON PORFIRIO", identificado con el número
ciento once de la calle Privada de Morelos, también conocida
con el nombre de Privada Antonio Gay del Sector Centro, HAGO
CONSTAR: -----

----- EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE
DOMINIO Y DE ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO LOGISTICO núme-
ro F/28537-9, que celebran por una parte como FIDEICOMITENTE
el GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA A TRAVES DE LA SECRETARIA DE
FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, representa-
da en este acto por su Titular, el C. ENRIQUE CELSO ARNAUD
VIRAS, de una segunda parte como FIDUCIARIA, "RANCOMER", SOCIE-
DAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO,
DIRECCION FIDUCIARIA, representado en este acto por su Apodera-
da Especial, la señora licenciada MARIA DEL PILAR ESPINOZA
HERNANDEZ, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

-----D E C L A R A C I O N E S-----

----- DECLARAN LOS OTORGANTES: -----

DECLARA EL FIDEICOMITENTE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE: --

----- I.- Que el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es par-
te integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexica-
nos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 43 (cua-
renta y tres) de la Constitución General de la República y el
Artículo 10. (Primero) de la propia Constitución Política del

Estado de Oaxaca. -----

- - - - - II.- Que concurre al otorgamiento de este contrato, de acuerdo con las facultades que le conceden los Artículos 17 (diecisiete) fracción IV (cuarta) diecisiete bis, 22 (veintidós) fracción veintiséis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, agregando que de acuerdo con lo que establece el Artículo Séptimo de la Ley de Presupuesto Gasto Público y su Contabilidad del Estado de Oaxaca, en vigor, la Secretaría de Finanzas es la FIDFICOMITENTE Única del Gobierno del Estado. -

- - - - - III.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1992 - 1998 presentado al inicio de la actual administración, contempla la modernización de la planta productiva Oaxaqueña y la inversión privada y social, con el objetivo claro de generar empleos permanentes y sustentables. -----

- - - - - IV.- Que es necesario e imprescindible que la Sociedad y el Gobierno del Estado de Oaxaca, cuenten con un instrumento que tenga como objetivo impulsar iniciativas empresariales e Institucionales de carácter productivo y hacer realidad proyectos logísticos para el Estado; es decir, aquellos que tengan un gran impacto en la generación de empleos y que sean considerados como claves para proyectar a Oaxaca como un nuevo eje Internacional, Turístico, Cultural, Industrial y Comercial. -----

- - - - - V.- Que ante la necesidad de contar con ese instrumento estratégico, se consideró oportuno constituir un Fondo de recursos bienes y servicios mediante Fideicomiso. -----

- - - - - VI.- Que por escritura número veintiocho mil setecientos treinta y cinco, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Señor Licenciado Omar Abacuc Sánchez Heras, Notario Público número Treinta y ocho, del Estado de Oaxaca, con residencia en esta



- 3 -

Capital, la que se inscribió el día catorce de mayo del año de
OAXACA DE JUAXO
OAXACA

del novecientos noventa y seis, bajo partida número cuatrocien-
tes treinta y seis, del Tomo de la Sección Primera del Regis-
tro Público de la Propiedad, del Distrito Judicial de Etla, Oa-
xaca, se hizo constar el contrato de Donación a Título Gratui-
to, en virtud del cual el GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, repre-
sentado en ese acto por su Procurador General de Justicia del
Estado, el Señor Licenciado Sadot Sánchez Carreño, adquirió
por Donación gratuita de la empresa "FABRICAS DE PAPEL TUXTE-
PEC", SOCIEDAD ANONIMA, como Donante, un predio formado por
cuarenta y dos lotes de terreno ubicado en el paraje denomina-
do "LA LOMA", que se localiza en el kilómetro 521.7 (quinien-
tos veintiuno punto siete), de la Carretera Internacional Cris-
tobal Colón, en jurisdicción Municipal de Magdalena Apasco,
Etla, Oaxaca, inmueble que se comprende dentro de las medidas
y colindancias siguientes: -----

----- AL NORTE, en 174.65 ciento setenta y cuatro metros
sesenta y cinco centímetros, continúa en 70.50 setenta metros
cincuenta centímetros, linda con predio del Señor Angel Quero;
continúa en 43.70 cuarenta y tres metros setenta centímetros,
en colindancia con terreno del Señor Juan Enrique Pérez; sigue
en 15.35 quince metros treinta y cinco centímetros, y linda
con terreno de Joel Cervantes y en 156.15 ciento cincuenta y
seis metros quince centímetros, en colindancia con la Carrete-
ra Panamericana. -----

----- AL NOROESTE, en línea que en su inicio mide 197.35
ciento noventa y siete metros treinta y cinco centímetros, lin-
da con terreno del Señor Pedro Cervantes; continúa en 219.20
doscientos diecinueve metros veinte centímetros, en colindan-
cia con terreno de Constancio Cruz; sigue en 64.60 sesenta y
cuatro metros sesenta centímetros, y linda con terreno del Se-

Por Raúl Cervantes y en un último tramo que mide 264.20 doscientos sesenta y cuatro metros veinte centímetros, linda con terreno del Señor Pedro Cervantes. -----

- - - - - AL PONIENTE, en un primer tramo mide 49.00 cuarenta y nueve metros, y linda con terreno del Señor Juan García; sigue en 162.30 ciento sesenta y dos metros treinta centímetros, en colindancia con terrenos de Faustino López. -----

- - - - - AL SUR, en 557.00 quinientos cincuenta y siete metros, linda con terrenos del ejido de San Sebastián Xochimilco, Municipio de Magdalena Etla, Oaxaca, continúa en 237.20 doscientos treinta y dos metros veinte centímetros, en colindancia con terreno del Señor Otilio Escobar y sigue en 185.70 ciento ochenta y cinco metros setenta centímetros, en colindancia con terreno propiedad de la Señorita Juana Escobar. -----

- - - - - AL ORIENTE, en un primer tramo mide 132.25 ciento treinta y dos metros veinticinco centímetros, linda con terreno de Otilio Escobar; continúa en 24.00 veinticuatro metros, y linda con terreno de Virgilio Díaz; sigue en 162.15 ciento sesenta y dos metros quince centímetros, en colindancia con terreno de Severiano Cruz; continúa en 71.15 setenta y un metros quince centímetros, y linda con terreno de la Señorita Catalina García; a continuación en 70.80 setenta metros ochenta centímetros, linda con terreno de Domingo García y en 246.50 doscientos cuarenta y seis metros cincuenta centímetros, y linda con terreno del Señor Enrique Jiménez. -----

- - - - - VII.- Que en el inmueble anteriormente descrito y delimitado, el Gobierno del Estado de Oaxaca, construyó el PARQUE INDUSTRIAL Y MAQUILADOR OAXACA 2000. -----

- - - - - VIII.- Que el inmueble de que se trata, se encuentra: -----

- - - - - A.- Libre de toda limitación y gravamen como lo acre-



- 5 -

OAXACA DE JUARÉ
OAXACA

Se presenta con el certificado de fecha quince de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, que en este acto exhibe, expedido por el C. Juez Mixto de Primera Instancia, encargado del Registro Público de la Propiedad, en el Distrito Judicial de Etla, Oaxaca. Para los efectos legales respectivos, protocolizo el documento citado y agrego al apéndice de esta escritura, marcada con la letra "A", una copia fotostática del mismo, que concuerda fielmente con su original. -----

- - - - - B.- Que en virtud de que el Gobierno del Estado se encuentra exento del Pago del Impuesto Predial, no exhibe el comprobante de pago respectivo. -----

- - - - - IX.- Que según avalúo practicado el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por el Departamento de Valuación de la Dirección de Evaluación e Integración Territorial del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, el inmueble de que se trata y las construcciones en el mismo erigidas tienen un valor de \$ 8'034,434.03 (OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, TRES CENTAVOS, M.N.). Para los efectos legales respectivos, protocolizo el avalúo citado y agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra "B", una copia fotostática del mismo que concuerda fielmente con su original. -----

- - - - - X.- Que en el mismo instrumento relacionado en el inciso VI de este Capítulo, la empresa FABRICAS DE PAPEL TUXTEPEC, SOCIEDAD ANONIMA, le donó al Gobierno del Estado de Oaxaca al que representa, la maquinaria y equipo de aserradero que se describe y enumera en la relación que en este acto me exhibe, la que tengo a la vista, Protocolizo, agrego al apéndice correspondiente, marcada con la letra "C" y de la que agregaré copia certificada a los testimonios que de esta escritura expida. -----

- - - - - Sigue diciendo el exponente que la maquinaria y equipo de que se trata, según avalúo de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos noventa y tres, practicado por el Señor Ingeniero José Luis Estrada Patiño, perito con registro número 3417 (tres mil cuatrocientos diecisiete), de la Comisión Nacional Bancaria, tiene un valor comercial de \$ 2'924,129.79 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTISIXE PESOS, 79/100, N.N.). Para los efectos legales respectivos Protocolizo el documento citado, agrego al apéndice correspondiente, marcada con la letra "D", una copia fotostática del mismo, que concuerda fielmente con su original y agregaré a cada uno de los testimonios que de esta escritura expida, copia certificada del avalúo aludido. -----

- - - - - XI.- Que habiendo cubierto los trámites respectivos ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, en Decreto número 140 (ciento cuarenta), de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado número siete, tomo LXXIX (setenta y nueve romano), de fecha quince de Febrero de mil novecientos noventa y siete, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la SECRETARIA DE FINANZAS, constituya el Fideicomiso que se formaliza, para el Desarrollo logístico del Estado de Oaxaca. Para los efectos legales respectivos Protocolizo el Periódico Oficial en el que se publicó el Decreto citado y agrego al apéndice correspondiente, marcado con la letra "E", una copia fotostática del mismo que concuerda fielmente con su original. -----

LA APODERADA DEL FIDUCIARIO: -----

- - - - - XII.- Que es una Institución de Crédito legalmente facultada para actuar como Fiduciario, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda. -----



- 7 -

SAJACA DE -- -- XIII.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al Fideicomitente el contenido de dicha disposición, la que en cumplimiento de la misma se transcribe. -----

*Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido: -----

FRACCION XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley. -----

b).- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. -----

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. -----

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno. -----

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores a este inciso, y una declaración de la fiduciaria, en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión". -----

----- EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES: -----

----- C L A U S U L A S -----

- - - - - PRIMERA.- "CONSTITUCION".- "EL FIDEICOMITENTE" constituye en este acto un FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACION y para tal efecto, transmite y afecta en FIDEICOMISO a "LA FIDUCIARIA", -----

- - - A).- Un predio formado por cuarenta y dos lotes de terreno, que se localiza en el paraje denominado "LA LOMA", ubicado en el kilómetro 521.7 quinientos veintiuno punto siete, de la carretera Internacional Cristobal Colón, en jurisdicción Municipal de Magdalena Apazco, Etla, Oaxaca, inmueble que quedó descrito y deslindado en la declaración I de este contrato, así como las construcciones en el mismo existentes y las que en lo futuro llegaren a erigirse en él. -----

- - - B).- La maquinaria y equipo de aserradero a que se ha hecho mención en la declaración X del proceso de este instrumento. -----

- - - - - "LA FIDUCIARIA" se obliga a destinar los bienes anteriormente citados, al cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso que se constituye. -----

- - - - - SEGUNDA.- Son partes en el presente Fideicomiso, las siguientes: -----

- - - - - "EL FIDEICOMITENTE".- EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, a través de la SECRETARIA DE FINANZAS del Poder Ejecutivo del Estado, representada en este acto por su titular, el C. ENRIQUE CELSO ARNAUD VITAS. -----

- - - - - "LA FIDUCIARIA".- BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO, DIRECCION FIDUCIARIA, representada en este acto por su apoderada especial, la Señora Licenciada MARIA DEL PILAR ESPINOZA HERNANDEZ. -----

- - - - - "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: El propio FIDEICOMITENTE. -----

- - - - - "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR: Las personas físi



- 9 -

o morales que por escrito designe el Comité Técnico que más adelante se constituye. -----

----- TERCERA.- "PATRIMONIO".- Será materia del presente Fideicomiso lo siguiente: -----

----- A).- Un predio formado por cuarenta y dos lotes de terreno, que se localiza en el paraje denominado "LA LOMA", ubicado en el kilómetro 521.7 quinientos veintiuno punto siete, de la carretera Internacional Cristobal Colón, en jurisdicción Municipal de Magdalena Apasco, Esla, Oaxaca, inmueble que quedó descrito y deslindado en la declaración I de este contrato, así como las construcciones en el mismo existentes y las que en lo futuro llegaren a erigirse en él. -----

----- B).- La maquinaria y equipo de aserradero relacionados en el anexo "C" de este instrumento, a los que se hizo mención en la Declaración X del proemio de este contrato. -----

----- Así mismo, el patrimonio del presente Fideicomiso se integrará con: -----

----- 1.- Las futuras aportaciones que realice el propio Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

----- 2.- Las aportaciones que autorice el Comité Técnico del presente Fideicomiso y que por cualquier título realicen el Gobierno Federal, otras Entidades Federativas, los Municipios del Estado y cualquier Institución Pública o privada u otras personas consideradas jurídicamente individuales, colectivas, nacionales o extranjeras. -----

----- 3.- Los rendimientos netos que se obtengan de la inversión de los activos que integren el patrimonio de Fideicomiso. -----

----- 4.- Los ingresos que se obtengan por la realización de los fines del Fideicomiso. -----

----- 5.- Los créditos que el Comité Técnico autorice obtener de fuentes de financiamiento para incremento del patrimonio Fi

fideicomitido.

- - - 6.- Los demás bienes, derechos, servicios y obligaciones que se adquirieran con y para el patrimonio en fideicomiso que se constituye y los productos que de ellos deriven.

- - - CUARTA- "INVERSION".- El FIDUCIARIO invertirá el patrimonio Fideicomitido en valores de renta fija, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del FIDECOMITENTE - FIDUCIARIO en primer lugar o del Comité Técnico. Los instrumentos en que se realice dicha inversión podrán estar inscritos o no en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, no debiendo adquirirse papel Comercial sin Aval Bancario.

- - - Si el FIDUCIARIO no contara con las citadas instrucciones, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de vencimiento de los instrumentos, en los que se mantenga invertido el patrimonio fideicomitido, podrá invertir el mismo en cualquiera de los instrumentos, títulos, valores o documentos que a continuación se indican:

- - A).- En valores de renta fija e instrumentos de mercado de dinero.

- - B).- Sociedades de inversión de instrumentos de deuda.

- - C).- En cualquier otro instrumento, título o documento, que durante la vigencia de este contrato y posterior a la firma del mismo, aparezca, en el mercado de dinero.

- - - El FIDUCIARIO no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en relación a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, a no ser por negligencia de su parte, en los términos del artículo trescientos cincuenta y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- - - QUINTA.- "POSESION".- En este acto "LA FIDUCIARIA"



SEXTA.- Se entrega a el FIDEICOMISARIO en primer lugar de la posesión del inmueble Fideicomitido, y de la maquinaria y equipo relacionado en la cláusula primera de este contrato, en su carácter de depositario de dichos bienes, quién lo recibe a su entera satisfacción, comprometiéndose a su correcta conservación y mantenimiento, liberando a la FIDUCIARIA en su calidad de FIDEICOMITENTE, de cualquier responsabilidad por la pérdida o deterioro de dicho patrimonio. -----

- - - - - SEXTA.- "SANEAMIENTO".- "EL FIDEICOMITENTE" quedará obligado a responder del saneamiento para el caso de evicción en los términos de ley, respecto del inmueble objeto del Fideicomiso, responsabilidad que asume ante "LA FIDUCIARIA", facultándolo para obligarlo en dichos términos, ante la persona o personas a quienes por instrucciones del Comité Técnico se transmitan las unidades resultantes de su desarrollo. -----

- - - - - Con respecto de la maquinaria y equipo mencionados en el inciso B), de la cláusula tercera del mismo, en igual forma será el FIDEICOMITENTE el que responda exclusivamente ante los adquirentes del saneamiento para el caso de evicción y de los vicios ocultos que soporten dichos bienes, sin responsabilidad alguna para "LA FIDUCIARIA". -----

- - - - - SEPTIMA.- OBJETIVO DEL FIDEICOMISO.- Es objetivo de este Fideicomiso establecer un mecanismo financiero que permita al FIDEICOMITENTE el control e inversión de los recursos que integren el Fondo Fideicomitido y su destino final, que será la realización de las obras y actividades que permitan el desarrollo logístico del Estado de Oaxaca, que en forma limitativa se señalan a continuación: -----

- - - 1).- Impulsar iniciativas empresariales e institucionales y hacer realidad proyectos logísticos que tengan gran impacto en la generación de empleos y que sean considerados como

claves para proyectar al Estado de Oaxaca, como un nuevo eje Internacionaal, Turístico, Cultural, Industrial y Comercial. -

- - - 2).- Asesorar, Financiar y Realizar actividades de inversión en : -----

- - - a).- Parques Industriales. -----

- - - b).- Centros de Convenciones. -----

- - - c).- Centros Comerciales. -----

- - - d).- Agro-Industrias. -----

- - - e).- Desarrollos Turísticos, Manufactureros, Pesqueros, Mineros y Portuarios. -----

- - - f).- Y todas aquellas actividades que sean importantes en el desarrollo del Estado. -----

- - - 3).- Celebrar contratos con terceros, con respecto a la adquisición de bienes, servicios, ejecución de obras, previa obtención de los permisos y licencias que se requieran, dando cumplimiento con todos los trámites y requisitos necesarios para llevar a cabo sus objetivos. -----

- - - 4).- Adquirir, vender, administrar, arrendar, usar y usufructur todo tipo de bienes. -----

- - - 5).- Celebrar convenios con la Federación, entidades Federativas, Municipios, Instituciones Públicas y Privadas, personas consideradas jurídicamente individuales y colectivas en su propósito de aportar bienes y recursos por cualquier título al patrimonio en Fideicomiso. -----

- - - 6).- Realizar las transacciones que se consideren pertinentes a efecto de acrecentar el patrimonio del Fideicomiso. -

- - - 7).- Otorgar previo acuerdo del Comité Técnico garantías para la obtención de Financiamientos, aplicados directamente a proyectos y estudios relacionados con los fines del Fideicomiso. -----

- - - 8).- Otorgar Financiamientos a las entidades que el Comi



- 13 -

OAXACA DE JUZGADO
OAXACA

El Técnico considere como sujetos de apoyo, en congruencia con los fines del Fideicomiso. -----

- - - 9).- Promover cursos de capacitación que atiendan al fortalecimiento de la planta productiva. -----

- - - 10).- Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de las empresas, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos. -----

- - - 11).- Urbanizar parques industriales en cualquier parte del Estado de Oaxaca, así como efectuar la promoción de los mismos complejos, a nivel nacional e internacional, en coordinación con las Dependencias Gubernamentales Estatales competentes. -----

- - - 12).- Organizar jornadas de trabajo empresariales. -----

- - - 13).- Atender a empresarios nacionales y extranjeros con proyectos de inversión en el Estado, disponiendo de los recursos que se consideren prudentes para el cumplimiento de este objetivo, siempre y cuando estén dentro de los lineamientos normativos del presupuesto de egresos correspondiente, acatando en todo momento los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal. -----

- - - OCTAVA.- "FINFS".- Para cumplir con los objetivos del presente Fideicomiso y realizar las obras y actividades señaladas en la cláusula SEPTIMA de este contrato, serán fines del presente Fideicomiso los siguientes: -----

- - - A).- Que "LA FIDUCIARIA" reciba del FIDEICOMITENTE el patrimonio descrito en la cláusula TERCERA del presente contrato. -----

- - - B).- Que "LA FIDUCIARIA" permita a "EL FIDEICOMITENTE - FIDEICOMISARIO" en primer lugar, la posesión, uso y aprovechamiento del patrimonio Fideicomitado en términos de lo dispues-

to por la cláusula QUINTA del presente contrato, para el cumplimiento de los objetivos, realización de las obras y actividades descritas en la cláusula SEPTIMA. -----

- - - C).- Que "LA FIDUCIARIA" reciba las aportaciones de dinero o de bienes y derechos que realice "EL FIDEICOMITENTE", para acrecentar el patrimonio Fideicomitado. -----

- - - D).- Que "LA FIDUCIARIA" previas instrucciones del Comité Técnico invierta el fondo Fideicomitado en términos de lo dispuesto en la cláusula CUARTA de este instrumento. -----

- - - E).- Que "LA FIDUCIARIA" previas instrucciones del Comité Técnico o del Director del Fideicomiso, que el propio Comité Técnico designe con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde este alcance, liquide previa presentación de la documentación comprobatoria respectiva, las cantidades necesarias para llevar a cabo las obras y actividades señaladas en la cláusula SEPTIMA del presente contrato. -----

- - - F).- Que "LA FIDUCIARIA" previas instrucciones del Comité Técnico, otorgue Garantía Hipotecaria, Prendaria o Fiduciaria, sobre el patrimonio fideicomitado, para la obtención de financiamientos que serán aplicados directamente a los proyectos y estudios que apruebe el mismo Comité Técnico, que permita el cumplimiento de los objetivos del presente Fideicomiso. -----

- - - G).- Que "LA FIDUCIARIA", previas instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, formalice las transmisiones que le indique respecto de los bienes que integran la materia del Fideicomiso. -----

- - - H).- Que LA FIDUCIARIA formalice la constitución del régimen de propiedad en condominio, otorgue las escrituras de lotificación, relotificación, subdivisión y demás actos formales análogos, respecto de los bienes Fideicomitados, que le indique el Comité Técnico. -----



AXACA DE JUÁREZ
OAXACA

--- I).-- En general que el Fiduciario realice con los bienes Fideicomitidos y respecto de los mismos las instrucciones que reciba del Comité Técnico, en cumplimiento a los objetivos del fideicomiso. -----

--- J).-- Que el Fiduciario informe mensualmente al director del fideicomiso, o al Comité Técnico cuando este así lo solicite, sobre el estado que guarda el Patrimonio Fideicomitido. ---

--- NOVENA.-- "FACULTADES DE LA FIDUCIARIA".-- LA FIDUCIARIA tendrá para el cumplimiento de los objetivos y fines del presente Fideicomiso, las facultades más amplias que en derecho procedan para pleitos y cobranzas y actos de Administración y de Dominio. Incluyendo la facultad para conferir poderes o revocarlos, cuando así se lo instruya el Comité Técnico. ---

--- DECIMA.-- "ADMINISTRACION".-- La Fiduciaria está de acuerdo en llevar a cabo la Administración del patrimonio Fideicomitido en los términos del presente contrato, por lo que estará obligada a cumplir conforme al acto constitutivo, no pudiendo excusarse o renunciar a su cargo, sino por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y deberá obrar siempre como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa, de acuerdo con el artículo 356 trescientos cincuenta y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- DECIMA PRIMERA.-- RESPONSABILIDAD DE FIDUCIARIO.-- "LA FIDUCIARIA" estará libre de toda responsabilidad, frente a "EL FIDEICOMITENTE" como ante terceros cuando actúe ajustándose a los términos y condiciones del presente contrato. -----

--- Las partes acuerdan que cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios

al patrimonio fideicomitido y no sea posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, "LA FIDUCIARIA" queda facultada para ejecutar los actos necesarios, debiendo informar por escrito las acciones emprendidas al Comité Técnico a través del Director del Fideicomiso. -----

- - - - - DECIMA SEGUNDA.- "DEFENSA DEL PATRIMONIO".- "EL FIDUCIARIO" no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este fideicomiso. -----

- - - - - El Fiduciario no tiene obligación de defender el Patrimonio Fideicomitido, estando obligado solamente a otorgar Poder para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, limitando su ejercicio al presente contrato, a la persona o personas que para tal efecto le indique por escrito el Comité Técnico. -----

- - - - - El Fiduciario, en todos los casos no será responsable de la actuación de los Apoderados, ni tampoco estará obligado a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de su actuación, los cuales en su defecto, podrán ser liquidados con cargo al Fondo Fideicomitido, previa solicitud por escrito del Comité Técnico, siempre y cuando las cantidades solicitadas estén en ese momento disponibles, o en caso contrario al vencimiento de las inversiones. -----

- - - - - Cuando el FIDUCIARIO reciba alguna notificación judicial o reclamación respecto al Patrimonio del presente Fideicomiso, lo notificará de inmediato, entendiéndose por esto la misma fecha de recepción, al Comité Técnico con lo que cesará cualquier responsabilidad del FIDUCIARIO cuando se presente cualquier acto que afecte el Patrimonio Fideicomitido, la Fiduciaria, tendrá la obligación de ejercitar las acciones legales necesarias para la defensa del Patrimonio Fideicomitido, sien-



pre y cuando se trate de actos de extrema urgencia. -----

----- **DECIMA TERCERA.- "COMITE TECNICO".**----- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito, "EL FIDEICOMITENTE" constituye en este acto, un cuerpo Colegiado denominado COMITE TECNICO, con las atribuciones y obligaciones que le otorga el presente contrato y las demás que llegaren a instituirse por disposición del mismo "FIDEICOMITENTE". -----

----- El Comité Técnico se integrará por los titulares de las diversas Dependencias de la Administración Pública Estatal centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en seguida se mencionan, al igual que las demás que llegará a designar el "FIDEICOMITENTE", las que en todo momento tendrán voz y voto, a excepción del Comisario del COMITE TECNICO quien tendrá voz pero no voto. -----

----- De igual forma participarán en las sesiones del COMITE TECNICO, el representante de LA FIDUCIARIA como el Director del Fideicomiso, los que tendrán voz pero no voto. -----

----- **ESTRUCTURA DEL COMITE TECNICO.**-----

----- **PRESIDENTE:** EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. -----

----- **PRESIDENTE SUPLENTE:** EL SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL. -----

----- **SECRETARIO:** EL DIRECTOR DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y MAQUILADOR. -----

----- **VOCAL:** EL SECRETARIO DE FINANZAS. -----

----- **VOCAL:** EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE OAXACA. -----

----- **VOCAL:** EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION. -----

----- **VOCAL:** EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS. -----

- - - - VOCAI: EL SECRETARIO TECNICO. -----
- - - - COMISARIO: EL CONTRALOR GENERAL DEL PODER EJECUTIVO. -
- - - - - EL COMITE TECNICO funcionará de conformidad con las reglas que a continuación se estipulan, las cuales podrán ser modificadas o sustituidas por disposición de "EL FIDEICOMITEN-TE", cuando así sea conveniente para el cabal cumplimiento de los fines del Fideicomiso. En estos casos el Director del Fideicomiso deberá dar aviso inmediato a "LA FIDUCIARIA". -----
- - - - - El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico sin derecho a retribución alguna. -----
- - - - - DECIMA CUARTA.- "REGLAS DE OPERACION: -----
- - - 1.- El Comité Técnico se reunirá y sesionará en forma Ordinaria trimestralmente de acuerdo con el calendario que acuerde el propio Comité Técnico, pero podrá celebrar sesiones Extraordinarias cuando así lo amerite la urgencia de los asuntos a tratar, debiendo el Director en ambos casos emitir la convocatoria respectiva a solicitud de cualquiera de los integrantes del Comité Técnico. -----
- - - 2.- Se reunirá por aviso que suscriba el Director del Fideicomiso debiendo enviar la Convocatoria correspondiente a cada uno de sus integrantes, por lo menos con cinco días de anticipación tratándose de reunión Ordinaria y con un día tratándose de reunión Extraordinaria; los anteriores días se computarán como naturales, debiéndose anexar el Orden del Día y la documentación respectiva. -----
- - - 3.- Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán el día, hora y lugar que la convocatoria respectiva señale. -----
- - - 4.- El Comité Técnico sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente o el Presidente suplente en su caso, ten-



drán voto de calidad. -----

----- Los integrantes del Comité Técnico a excepción del Presidente podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes tendrán las mismas facultades y atribuciones de los propietarios. -----

----- 5.- De cada reunión el Secretario del Comité Técnico, levantará acta en la que se consignarán los acuerdos tomados, por el propio Comité Técnico, debiendo ser firmada dicha acta por los asistentes a la reunión. -----

----- 6.- Podrán asistir a las reuniones los asesores que se estimen pertinentes, así como un representante de "LA FIDUCIARIA", quienes tendrán voz, pero no voto. -----

----- 7.- En caso de renuncia, o cualquier otra situación que ocasione la falta permanente de alguno de los miembros del Comité Técnico, lo suplirá quien ocupe el cargo que desempeñaba dicha persona, en la respectiva Dependencia o Institución participante, el Director deberá entregar a "LA FIDUCIARIA" copia del nombramiento que así lo acredite. -----

----- 8.- Las decisiones y acuerdos del Comité Técnico serán notificadas a "LA FIDUCIARIA" por escrito a través del Director del Fideicomiso. -----

----- 9.- Antes de celebrar la primera reunión de Comité Técnico, el "FIDEICOMITENTE" queda obligado a comunicar a "LA FIDUCIARIA" el nombre y domicilio de cada uno de los integrantes, así como de sus respectivos suplentes y cualquier cambio o sustitución de los miembros que lo integren. -----

----- **DECIMA QUINTA.- "ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO".** -----

* { ----- 1.- Proponer modificaciones a las reglas de operación que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. -----

- - - 2.- Aprobar los planes y programas a desarrollar en un ejercicio anual, así como autorizar el presupuesto anual correspondiente. -----

- - - 3.- Analizar y en su caso, aprobar el otorgamiento de Garantías Prendarias, Hipotecarias o Fiduciarias sobre el Patrimonio Fideicomitido, para la obtención de Financiamientos, en apoyo a los programas y proyectos que el propio Comité Técnico considere viables. -----

- - - 4.- Instruir por escrito a "LA FIDUCIARIA" sobre la forma en que deberá invertir y aplicar el Patrimonio en Fideicomiso, de acuerdo a la Cláusula CUARTA de este mismo instrumento. -----

- - - 5.- Instruir por escrito a "LA FIDUCIARIA" sobre las entregas del Fondo Fideicomitido en los términos del presente contrato. -----

- - - 6.- Analizar y en su caso aprobar las bases que someta a consideración el Director del Fideicomiso, para la celebración de concursos de licitación para la contratación de obra, adquisición de bienes y contratación de servicios, así como la Adjudicación respectiva con apego a la normatividad aplicable. -----

- - - 7.- Analizar y en su caso aprobar la contratación de créditos cuando las circunstancias así lo ameriten, para que en su caso el Director del Fideicomiso formalice y suscriba los documentos correspondientes. -----

- - - 8.- Analizar y en su caso, aprobar de conformidad con los lineamientos correspondientes la contratación de obra, de adquisición de bienes o de prestación de servicios, en todo momento pactando las mejores condiciones para el Patrimonio Fideicomitido. -----

- - - 9.- Vigilar que el Director del Fideicomiso cumpla con la legislación y normatividad aplicable, al formalizar los contratos que en general autorice el propio Comité Técnico. -----



- 21 -

ACTA DE

10.- Instruir por escrito a "LA FIDUCIARIA" sobre la aplicación de las cantidades, bienes o derechos que incrementen el patrimonio fideicomitido. -----

11.- Instruir por escrito a "LA FIDUCIARIA" cuando resulte necesario el otorgamiento de poderes especiales, en favor de aquellas personas que designe el Comité Técnico para celebrar determinados actos jurídicos en representación del Fideicomiso o para su defensa o bien para revocar o sustituir los mismos. -----

12.- Vigilar que los proyectos aprobados se ejecuten de conformidad a los planes y programas aprobados por el mismo Comité Técnico. -----

13.- Solicitar a "LA FIDUCIARIA" y al Director, los informes que resulten necesarios para analizar y determinar sobre el Patrimonio Fideicomitido, quedando facultado para pedir aclaraciones respecto al manejo del mismo. -----

14.- El Comité Técnico queda investido de las facultades suficientes para instruir a "LA FIDUCIARIA" a realizar los actos jurídicos que se requieran para el logro de los fines del propio fideicomiso. -----

15.- En general el Comité Técnico decidirá lo que mejor convenga para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, por lo que consecuentemente resolverá cualquier duda que tuviera "LA FIDUCIARIA" respecto al funcionamiento del mismo, las facultades establecidas en favor del Comité Técnico del presente contrato, podrán ser en cualquier momento ampliadas o modificadas. -----

Las ampliaciones o modificaciones de las facultades del Comité Técnico por decisión del "FIDEICOMITENTE", pasarán a formar parte de este contrato, las que a partir de su formalización ante Notario Público surtirán sus efectos. -----

- - - 16.- Instrumentar las demás reglas de operación que resulten necesarias para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso; así como otorgar al Director las facultades que este requiera para el cumplimiento de sus funciones. -----

- - - 17.- Las demás que se deriven del presente contrato y resolver cualquier situación no prevista en el mismo, que sea acorde con los objetivos. -----

- - - - - **DECIMA SEXTA.**- El Fideicomiso que se constituye contará con un Director, el cual será nombrado por el Comité Técnico a propuesta de su Presidente, siendo el mismo Comité Técnico quien notificará a "EL FIDEICOMITENTE" y a "LA FIDUCIARIA" el nombre de la persona que ejercerá tal función a efecto de que esta última le otorgue los Poderes necesarios para el desempeño de sus funciones. El Director del Fideicomiso percibirá el Salario que determine "EL FIDEICOMITENTE". -----

EL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO CONTARA CON LAS SIGUIENTES: -----

- - - - - **A T R I B U C I O N E S** -----

- - - - - A).- Dará debido cumplimiento a los acuerdos que emanen del Comité Técnico, a través de los cuales se le deberán encomendar la realización de determinados actos que tengan por finalidad, la realización de los objetivos y fines para los cuales es constituido el presente Fideicomiso. -----

- - - - - B).- Será la persona autorizada para oír y recibir todo tipo de notificaciones que se sirva remitir "LA FIDUCIARIA", de igual forma y bajo su responsabilidad, girará en nombre del Comité Técnico las Instrucciones a "LA FIDUCIARIA". -----

- - - - - C).- Presentará al Comité Técnico para su análisis y aprobación en su caso, un informe general anual de sus actividades con todos los elementos que el mismo Comité Técnico requiera para la adecuada evaluación de su trabajo, independientemente de los informes trimestrales que deberá rendir en cada



----- Independientemente del informe a que se refiere el párrafo anterior, el Director del Fideicomiso estará obligado a rendir informes Extraordinarios cuando así lo considere conveniente o le sean solicitados por el Comité Técnico. -----

- - - - D).- El Director del Fideicomiso presentará para su discusión y aprobación, en su caso, del Comité Técnico, los proyectos de presupuestos, planes y programas que tiendan a dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso. -----

- - - (E). - Gozará de un Poder General Amplio para Pleitos y Cobranzas, así como para Actos de Administración, con las cláusulas especiales que se requieran para el buen cumplimiento de sus objetivos a fin de efectuar en nombre y representación del Fideicomiso, los actos para los cuales queda facultado en virtud del presente contrato, y de aquellos que le encomiende el Comité Técnico. -----

----- Para efectos del otorgamiento del Poder a que se refiere el párrafo anterior, el Comité Técnico deberá girar a "LA FIDUCIARIA" las instrucciones correspondientes para la suscripción del mismo, en favor de la persona que el Comité Técnico haya designado Director. -----

-- - - - F).- Recibirá los informes que rinda "LA FIDUCIARIA", y los presentará al Comité Técnico para su análisis. -----

6).- Será el responsable de todos los actos que reali-

- - - - H).- Ejercerá los recursos autorizados para el cumplimiento de sus funciones, acorde al presupuesto anual aprobado por el Comité Técnico. -----

— — — I).— Gestionará y obtendrá de las autoridades corres—

pendientes, todas las Licencias, permisos, autorizaciones y de más documentos que resulten necesarios para el eficaz cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso. -----

- - - - J).- Realizará las funciones de un gestor para el mejor logro de los fines del Fideicomiso. -----

- - - - K).- Instruirá a "LA FIDUCIARIA" previo acuerdo del Comité Técnico, sobre la inversión del Fondo Fideicomitado en los términos del presente contrato. -----

- - - - L).- Contratará previo acuerdo del Comité Técnico Asesoría especializada cuando la necesidad de los proyectos lo requiera, con cargo al fondo fideicomitado, siempre y cuando exista partida presupuestal autorizada. -----

- - - - M).- Propondrá al Comité Técnico la contratación de prestación de servicios que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones, con cargo al Fondo del Fideicomiso. -----

- - - - N).- Será el enlace directo entre el Comité Técnico y los integrantes de los sectores productivos que resulten viables de apoyar y cuya actividad esté dentro de los objetivos del presente Fideicomiso, por lo tanto deberá recibir las solicitudes que estos le presenten, para su debida gestión ante el Comité Técnico. -----

- - - - O).- Tendrá atribuciones para que previas instrucciones del Comité Técnico, celebre contratos de arrendamiento, contratos de obra y de prestación de servicios para el cumplimiento de los fines del presente contrato, debiendo ser informada de la Constitución de dichos contratos LA FIDUCIARIA, para su conocimiento. -----

- - - - P).- Tendrá las atribuciones que el Comité Técnico expresamente le asigne. -----

- - - - - El Director ejercerá las atribuciones que se le otorgan, bajo su estricta responsabilidad y con apego a los principios



- 25 -

AXACA DE
SAXA

pio de eficacia, honradez y austeridad. -----

O B L I G A C I O N E S -----

----- EL DIRECTOR TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: -----

----- A).-- Mantener informado al Comité Técnico de los avances en la ejecución de los acuerdos derivados de las reuniones del referido órgano. -----

----- B).-- Presentar en las reuniones del Comité Técnico, la información contable sobre la Administración de los bienes del Fideicomiso. -----

----- C).-- Proporcionar a "LA FIDUCIARIA" cualquier información que esta le solicite sobre la operación de los bienes y servicios del Fideicomiso. -----

----- D).-- Deberá estar presente en las reuniones del Comité Técnico. -----

----- E).-- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se generen por los fines del Fideicomiso. -----

----- F).-- Tendrá las demás obligaciones que el mismo Comité Técnico le asigne. -----

----- El Comité Técnico deberá vigilar que el Director de cumplimiento a los compromisos que adquiere en virtud del presente contrato, así como de aquellos que en lo sucesivo le imponga el mismo Comité Técnico. En el caso de que el Director incumpla con alguna de las funciones que le corresponden o de las demás que llegaren a corresponderle, o bien se exceda en el uso de sus funciones, el Comité Técnico tendrá las atribuciones suficientes para evaluar la gravedad de la falta, pudiendo incluso solicitar al Presidente, del Comité Técnico la destitución del funcionario citado, sin perjuicio de las responsabilidades que se le pudieran fincar. -----

----- DECIMA SEPTIMA.- "PERSONAL DE LA FIDUCIARIA y PERSONAL ADSCRITO a la DIRECCION DEL FIDEICOMISO". -----

- - - Cuando "LA FIDUCIARIA" requiera contratar servicios especializados para el mejor logro de los fines del FIDEICOMISO, deberá contar con la autorización del Comité Técnico a través del Director del FIDEICOMISO, justificando la necesidad de los servicios, así como para cargar al Fondo Fideicomitado el pago de los mismos. -----

- - - Para el cabal cumplimiento de sus funciones, el Director del Fideicomiso contará con el apoyo de una plantilla de personal adscrita a la Dirección del presente FIDEICOMISO. Esta plantilla de personal estará estructurada según las necesidades de la propia entidad y de acuerdo al presupuesto autorizado para tal fin, será "EL FIDEICOMITENTE" el único responsable de la organización administrativa y de la relación laboral que se establezca con el personal adscrito a la Dirección del presente FIDEICOMISO. -----

- - - En razón de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no existirá relación alguna entre "LA FIDUCIARIA" y los profesionistas que fueren contratados por Servicios Especializados o el personal adscrito a la Dirección del FIDEICOMISO que se constituye, en términos del artículo ochenta y dos de la Ley de Instituciones de crédito. -----

- - - Convienen las partes que de igual forma no existirá relación laboral alguna, entre "EL FIDEICOMITENTE" y el personal que emplee "LA FIDUCIARIA", aún cuando dicho personal se desempeñe en el manejo del presente FIDEICOMISO. -----

- - - - - DECIMA OCTAVA.- "HONORARIOS".- Por su intervención en este FIDEICOMISO, "LA FIDUCIARIA", tiene derecho a recibir de "EL FIDEICOMITENTE", las comisiones que con pleno conocimiento y voluntad se estipulan a continuación: -----

- - - A).- La cantidad de \$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS, 00/100 M.N.), por concepto de aceptación del cargo. -----



ESTADO DE MEXICO
MEXICO

- B).- La cantidad que resulte de aplicar el 0.5% (cero punto cinco por ciento) al valor del patrimonio cantidad que en ningún caso podrá ser inferior a \$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por Administración anual, con cargo al patrimonio líquido que mantenga el contrato o en su defecto serán pagados directamente por el FIDEICOMITENTE por mensualidades vencidas; en caso de que los honorarios no fueren cubiertos en su oportunidad, los mismos, causarán un interés del 24% anual. -----

- C).- La cantidad de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), por cualquier firma derivada del FIDUCIARIO en la actuación del presente contrato. -----

- La parte final del Artículo Trescientos cincuenta y seis, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, obliga a "LA FIDUCIARIA" a cumplir con su cometido, conforme a lo establecido en el contrato, debiendo actuar como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes o derechos sufran por su culpa. -----

- DECIMA NOVENA.- "PLAZO Y EXTINCION".- El presente FIDEICOMISO tendrá como duración el tiempo necesario para la obtención de sus fines sin exceder al máximo que la Ley señala y se podrá extinguir por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo Trescientos cincuenta y Siete de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo la prevista en la Fracción VI de dicho ordenamiento, por tratarse de un FIDEICOMISO IRREVOCABLE por naturaleza. -----

- El patrimonio FIDEICOMITIDO existente a la terminación del presente FIDEICOMISO, deberá ser entregado a "EL FIDEICOMITENTE" en la inteligencia de que "LA FIDUCIARIA" retendrá los recursos necesarios para cubrir las obligaciones que aún queden pendientes al momento de la extinción del FIDEICOMISO.

siempre y cuando sean debidamente justificadas. -----

----- VIGESIMA.- "MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO".- El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo de "EL FIDEICOMITENTE" suscribiendo el convenio modificadorio respectivo con "LA FIDUCIARIA". La modificación empezará a surtir efectos a partir de la fecha de la formalización del convenio correspondiente. -----

----- VIGESIMA PRIMERA.- "JURISDICCION".- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, "EL FIDEICOMITENTE", "LA FIDUCIARIA" y el Comité Técnico, se someten expresamente a las leyes y Reglamentos del Estado de Oaxaca, Jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando todos ellos a sus domicilios presentes o futuros para efectos de este contrato. -----

----- VIGESIMA SEGUNDA.- "DOMICILIOS CONVENCIONALES". -----

----- "EL FIDEICOMITENTE".- El edificio número 617 seiscientos diecisiete del Boulevard Eduardo Vasconcelos, del Sector Centro, de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. -----

----- "LA FIDUCIARIA".- El edificio número 120 ciento veinte de la calle General García Vigil, que hace esquina con la Avenida Morelos, del Sector Centro, de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000. -----

----- "EL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO Y EL COMITE TECNICO".- El edificio número mil ciento dieciseis "B", de la Calzada Niños Héroes de Chapultepec, del Sector Centro, de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68080. -----

----- P E R S O N E R I A -----

----- Los comparecientes me acreditan la existencia legal de su representada y su personería, en la forma siguiente: -----



- 29 -

OAXACA DE JUARRE
OAXACA

----- A.- El Ciudadano ENRIQUE CELSO ARNAUD VIGAS, se acredita su personería con el nombramiento número 00881 (cero, cero, ocho, ocho, uno). Con clave OT2401A, de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, expedido por el Señor Licenciado DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, a través del cual lo nombró Secretario de Finanzas del Estado. Para los efectos legales respectivos Protocolizo el documento citado y agrego al apéndice de esta escritura, marcada con la letra "F", una copia fotostática del mismo, que concuerda fielmente con su original y procedo a compulsar del documento aludido, lo que en lo conducente dice: "ESTADO LIBRE Y SEBERANO DE OAXACA.- PODER EJECUTIVO.- SECRETARIA DE ADMINISTRACION.- En el margen superior izquierdo dice: Clave: OT2401A.- En el margen superior derecho dice: NOMBRAMIENTO No.: 00881.- C. LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIGAS.- R.F.C.- AAVE-560102.- Al texto: El C. LIC. DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO Gobernador Constitucional del Estado con la facultad que le confiere la fracción V del artículo 79 de la Constitución Política Local ha acordado otorgar a usted: NOMBRAMIENTO.- EMPLEADO DE CONFIANZA.- De: SECRETARIO DE FINANZAS.- SECRETARIA DE FINANZAS.- Unidad Responsable: CONDUCCION Y COORDINACION ADMINISTRATIVA.- Proyecto: DIRECCION Y COORDINACION Y EVALUACION.- Area de Adscripción: CONDUCCION Y COORDINACION ADMINISTRATIVA.- Que para el caso prevee (n) la (s) partida (s) de la Ley de Egresos en vigor, con la (s) siguiente (s) percepción (es) mensual (es).- Radicación de Pagos: CIUDAD.- Partida: 2RA01LH1101.- Sueldo Mensual: ---- Tipo de Nombramiento: ---- A partir: DIA: 02.- MES: 12.- AÑO: 93.- Hasta: ---- Sustituye: Al C. LIC. JOSE ANTONIO ESTEFAN BARRITAS.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- "EL RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".- El SECRETARIO DE AD

MINISTRACION.- LIC. JORGE BUSTAMANTE GARCIA.- Firma.- En la Ciudad de Oaxaca el C. Gobernador Constitucional del Estado interrogó al nombrador; PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA MANERA EMANEN Y CUMPLIR LEAL, PATRIOTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE: SECRETARIO DE FINANZAS DEL PROYECTO DIRECCION, COORDINACION Y AVALUACION DE LA CONDUCCION Y COORDINACION ADMINISTRIVA DEPTO. DE LA SRIA. DE FINANZAS QUE EL ESTADO OS HA CONFIRIDO "Y habiendo contestado el interrogado: SI PROTESTO, el propio C. Gobernador Constitucional del Estado respondió: SI NO LO HICIERES ASI, QUE LA NACION Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN.- Lugar y fecha: Oaxaca de Juárez, Oax., Diciembre 2 de 1993.- LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VINAS.- Firma". -----

- - - - - B.- LA FUNCIONARIA BANCARIA compareciente declara que BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, se creó por escritura número ocho mil quinientos veinticinco, de fecha ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante la fe del Señor Licenciado TOMAS O'GORMAN, Notario Público de la Ciudad de México, D.F., con la denominación original de "EL NUEVO MUNDO", S.A. -----

- - - - - Que en escritura treinta y cinco mil seiscientos veintitrés, del veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante la fe del Señor Licenciado NOE GRAHAM GURRIA, se cambió su denominación social original, por la de "INDUSTRIA Y CREDITO", S.A. -----

- - - - - En escritura cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, de fecha tres de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el mismo Fedatario, se cambió la denominación de la empresa, de "INDUSTRIA Y CREDITO", S.A., por la de "FINANCIERA BANCOMER", S.A. -----



----- En escritura número treinta mil quinientos, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se modificaron los artículos décimo, décimo segundo y Vigésimo Noveno de sus Estatutos Sociales. -----

----- En escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, otorgada el día primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete, ante la fe del Señor Licenciado Francisco Lozano Noriega, se cambió su denominación social por la de BANCOMER, S.A., y se hizo constar la fusión como fusionante con otras instituciones que integraron el grupo financiero denominado SISTEMA BANCOS DE COMERCIO, como fusionadas, habiéndose modificado en su totalidad sus estatutos sociales. -----

----- En escritura número sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el mismo Notario, se fusionaron varias instituciones del GRUPO FINANCIERO BANCOMER. -----

----- Con el oficio número trescientos cinco guión tres romano, guión cuatro guión J del cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la fusión de que se trata. -----

----- Con el oficio del cuatro de noviembre del mismo año, en el que se modificó la concesión otorgada a FINANCIERA BANCO---MER, S.A. -----

----- Con el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se designó al señor Licenciado Ernesto Fernández Hurtado, Director de BANCOMER, S.A. -----

----- Con fundamento en la fracción primera del artículo 89 octenta y nueve de la Constitución General de la República Mexicana, y en los artículos segundo y segundo transitorio de la Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito, en aquella

época en vigor, se transformó BANCOMER, S.A., en BANCOMER S.N.C. y se formalizó la fusión de dicha sociedad con el BANCO DE COMERCIO, S.N.C., quedando BANCOMER como Institución Fusio-
nante. -----

- - - Con el Decreto publicado en el Periódico Oficial de la Federación del 17 diecisiete de octubre de 1991 mil novecien-
tos noventa y uno, en el que se acordó textualmente lo siguien-
te: "...- ARTICULO 1o.- Se decreta la transformación de BANCO-
MER, S.N.C., el cual conservará su misma personalidad jurídica
y patrimonio...- Artículo 7o. Los nombramientos, poderes, man-
datos ...- y en general, las representaciones otorgadas y las
facultades concedidas por la Sociedad que se transforma, sub-
sistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revoca-
dos expresamente.- TRANSITORIOS.- Artículo PRIMERO.- El
presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publi-
cación en el Diario Oficial de la Federación.-- Dado en
la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de Mé-
xico, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de Octu-
bre de mil novecientos noventa y uno.- Carlos Salinas de Gorta-
ri.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público.-
Pedro Aspe.- Rúbrica. -----

- - - Por escritura número 15442 quince mil seiscientos cuaren-
ta y dos de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y
dos, de la Notaria Pública Ciento Cincuenta y Seis del D.F., a
cargo del Señor Licenciado Rogelio Magaña Luna, la que se ins-
cribió bajo folio Mercantil 64,010 sesenta y cuatro mil diez
del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se hizo
constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ex-
traordinaria de Accionistas de BANCOMER, S.A., en la que entre
otros asuntos, se acordó el cambio de su denominación para que
dar como sigue: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE



OAXACA DE JUAR. BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO.

- - Con el testimonio de la escritura número cuarenta y ocho, de fecha diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Señor Licenciado Raúl Alberto Pino Navarrete, Notario Público número Noventa y Nueve del Estado de Yucatán, con residencia en la Ciudad de Maxcanú, la que se inscribió el día nueve de Noviembre del año de su otorgamiento, bajo partida número sesenta del volumen noventa y seis del libro primero del Registro Público de Comercio de este Distrito Judicial del Centro del Estado de Oaxaca, que contiene el Poder Especial que en su favor otorgó la referida Institución. Para los efectos legales respectivos Protocolizo el instrumento citado, agrego al apéndice correspondiente, marcada con la letra "B", una copia fotostática del mismo, que concuerda fielmente con su original y procedo a compulsar del documento aludido, lo que en lo conducente dice: "...- EN LA CIUDAD DE MERIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATAN, -...- a los DIECINUEVE días del mes de OCTUBRE del año de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ante mí, LICENCIADO EN DERECHO RAUL ALBERTO PINO NAVARRETE, -...- Titular de la Notaría Pública Número Noventa y nueve, con residencia en Maxcanú, -...- CLAUSULAS.- PRIMERA.- "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, por medio de su Delegado Fiduciario y Apoderado señor HECTOR EDUARDO GRAJALES DIAZ, da, confiere y otorga poder especial, tan amplio, cumplido y bastante, como en derecho se requiere y fuere necesario, en favor de la C. PILAR ESPINOZA HERNANDEZ, para que en su nombre y representación lleve a cabo los siguientes actos: A) Ejercer, respecto del dinero, bienes, valores o derechos que se confieren a "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, cualquiera de las operaciones fiduciarias y demás

contenidas en las fracciones décima quinta, décima sexta, décima séptima, vigésima y vigésima segunda del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, sujetándose en cada caso a las instrucciones que por escrito reciba indistintamente de cualquiera de los Delegados Fiduciarios de la Institución poderdante.- B) Para que comparezca a la celebración, modificación o extinción parcial o total de cualquiera de las operaciones del fideicomiso a que se refiere la fracción décima quinta del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, en las que intervenga la Institución Fiduciaria Poderdante, con la obligación de someterse en cada caso a las instrucciones que por escrito reciba indistintamente de cualquiera de los Delegados Fiduciarios de la Poderdante.- El apoderado en el ejercicio de las facultades conferidas en el presente poder podrá realizar toda clase de gestiones y firmar cuantos documentos públicos o privados sean convenientes para la realización de dichos fines.- SEGUNDA.- Este poder se otorga en los términos de los artículos un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana; ambos numerales que son del tenor literal siguiente

- - - Complementa la C. PILAR ESPINOZA HERNANDEZ, la documentación con la que acredita su personería, con la carta de instrucciones fechada en la Ciudad de Puebla, Capital del Estado del mismo nombre, el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, que con la referencia F/28537-9 (letra F, número veintiocho mil quinientos treinta y siete guión nueve), OAXACA 2000 (dos mil), le dirige el Señor Licenciado Salvador Camiro Curiel, Delegado Fiduciario de la Institución



- 35 -

OAXACA DE JUÁREZ
OAXACA

Bancaria citada, a través de la cual la autoriza para que comparezca a la formalización de este contrato. Para los efectos legales respectivos Protocolizo el documento citado y agrego al apéndice de este instrumento, marcado con la letra "H", una copia fotostática que concuerda fielmente con su original. ---

--- Bajo los efectos de la protesta de Ley que tienen otorgada los comparecientes, manifiestan que la representación que ostentan, no les ha sido revocada ni limitada en forma alguna. ---

--- G E N E R A L E S ---

--- Por sus generales los comparecientes manifestaron ser: Mexicanos por nacimiento hijos de padres Mexicanos, y al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta, sin acreditarlo, previa advertencia legal. ---

--- EL CIUDADANO ENRIQUE CELSO ARNAUD VIRAS, es originario y vecino de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en la que señala como domicilio convencional para oír notificaciones, el edificio número 617 seiscientos diecisiete del Boulevard Eduardo Vasconcelos, del Sector Centro, de esta Capital, nació el día dos de enero de mil novecientos cincuenta y seis, es casado y Funcionario Público, con registro Federal de contribuyentes AAVE-560102. ---

--- LA LICENCIADA MARIA DEL PILAR ESPINOZA HERNANDEZ, nació en esta Ciudad de Oaxaca, el día cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, señala como domicilio convencional para oír notificaciones, el edificio número ciento veinte de la calle General Manuel García Vigil del Sector Centro, de esta Capital, es casada, Licenciada en Relaciones Internacionales y Funcionario Bancario, con registro Federal de contribuyentes EIHP-671005. ---

--- YO, LA NOTARIO, C E R T I F I C O: ---

--- UNO.- Que conozco a los otorgantes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para obligarse y contratar. -----

--- DOS.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales. -----

--- TRES.- Que lei esta escritura a los comparecientes, a quienes les hice saber el valor y las consecuencias legales de su contenido y habiendo manifestado su conformidad con la misma, la firman el día de su fecha.- Doy Fe.- Autorizo definitivamente esta escritura por estar satisfechos todos los requisitos de ley.- Doy Fe. -----

--- FIRMA DEL C. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIZAS. -----

--- FIRMA DE LA LIC. MARIA DEL PILAR ESPINOZA HERNANDEZ. -----

--- ANTE MI: LIC. JUDITH YOLANDA CHAGOYA MENDEZ.- RUBRICA. -----

--- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. -----

NOTAS MARGINALES

--- NOTA PRIMERA.- En esta fecha expedi primer testimonio sacado de sus originales y cotejado con los mismos, que se expide para "BANCORER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, DIRECCION FIDUCIARIA, en su carácter de FIDUCIARIA, como parte interesada, va en dieciocho folios utilizadas, firmado y sellado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- DOY FE.- J.Y. CHAGOYA.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORTIZAR DE LA NOTARIA. -----

--- NOTA SEGUNDA.- El testimonio a que se refiere la nota Primera quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad con carácter definitivo bajo partida número 1517/997 (mil quinientos diecisiete diagonal novecientos noventa y siete), en la Villa de Etla, Oaxaca, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Doy Fe.-

J.Y. CHAGOYA.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.
ES SEGUNDO TESTIMONIO SACADO DE SUS ORIGINALES Y COTEJADO CON LOS NTE
NOS, QUE SE EXPIDE PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA A TRAVES I
LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, E
SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE, COMO PARTE INTERESADA, VA EN DIECINUEV
FOLIAS UTILIZADAS, FIRMADO Y SELLADO, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ
A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SI
FE. _____

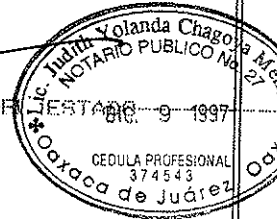


OAXACA DE JUAREZ

OAXACA

Jenik

LA NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISIETE DE LESTADO 9 1997



LIC. JUDITH YOLANDA CHAGOYA MENDEZ.

SIN TEXTO